



---

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2018, AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2016 POR UN MONTO DE HASTA \$3,000'000,000.00 (TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO ACREDITANTE, Y EL ESTADO DE QUINTANA ROO, COMO ACREDITADO.**

---

*[Handwritten signatures]*

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2018 (EL "CONVENIO") AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE POR UN MONTO DE HASTA \$3,000'000,000.00 (TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (EL "CONTRATO DE CRÉDITO"), QUE CELEBRAN:

- i) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (en lo sucesivo, la "Acreditante" o el "Banco") representada en este acto por sus apoderados Antonio Alejandro Jimenez Gómez y Jorge Antonio Montalvo Vázquez como acreditante; y
- ii) el Estado de Quintana Roo, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación (la "SEFIPLAN"), representada en este acto por su titular, la C. Yohanet Teodula Torres Muñoz, como acreditado (indistintamente, el "Estado" o el "Acreditado" y, junto con la Acreditante, en lo individual, la "Parte", y en plural, las "Partes").

#### ANTECEDENTES

- i) Mediante el Decreto No. 11, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 11 de noviembre de 2016 (el "Decreto de Autorización"), la XV Legislatura del H. Congreso del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, entre otras cosas, para: (i) refinanciar su deuda pública directa a su cargo con el fin de mejorar sus condiciones de plazo y otras condiciones de los financiamientos contratados previamente, (ii) afectar para ello, entre otros, un porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones (según dicho término se define más adelante) así como, en caso de ser necesario, aportaciones federales o ingresos propios, que le correspondan, y (iii) las operaciones que se requieran para reestructurar los pasivos bancarios vigentes a su cargo.
- ii) Con fecha 24 de noviembre de 2011, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, y Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/967, según el mismo ha sido modificado mediante Addendum de fecha 24 de noviembre de 2011 y re expresado mediante Convenio Modificatorio de fecha 8 de diciembre de 2011, (el "Fideicomiso Maestro"), el cual funge como mecanismo de pago de las obligaciones que contraiga el Estado y que de tiempo en tiempo se inscriban, incluyendo las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito (según dicho término se define adelante); copia del Contrato de Fideicomiso, del Addendum al Contrato de Fideicomiso y del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso se agregan al presente como Anexo A.
- iii) Con fecha 14 de diciembre de 2016, se celebró el contrato de apertura de crédito simple, entre la Acreditante y el Estado, hasta por la cantidad de \$3,000'000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Contrato de Crédito" o el "Crédito") el cual quedó inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado (el





(b) Sus representantes legales cuentan con los poderes y facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, y dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

(c) En caso de ser requerido por sus documentos constitutivos, cuentan con todas las Autorizaciones Corporativas para la celebración del presente Convenio.

IV. Declaran las Partes, por conducto de sus representantes legales, que:

(a) Reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del Convenio y expresan su voluntad libre e informada de celebrarlo.

(b) Este Convenio constituye derechos y obligaciones, válidos y exigibles en de conformidad con sus términos.

(c) Es su intención celebrar el presente Convenio a efecto de modificar el Contrato de Crédito tal y como se presenta a continuación.

(d) Previo a la celebración del presente Convenio, en términos de la Cláusula Décima, Sección 10.7 inciso (c) del Contrato de Crédito se obtuvo la autorización para la celebración del Convenio por parte de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("BANOBRAS"), en su carácter garante del Contrato de Garantía GPO. Copia de dicha autorización se adjunta al presente como **Anexo D**.

**EN VIRTUD DE LO ANTERIOR**, y en virtud de las declaraciones anteriores, las Partes convienen las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### **Cláusula Primera. Términos Definidos del Convenio.**

Para efectos de lo establecido en el presente Convenio, los términos con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente Convenio, tendrán los significados que se le atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito, según quede modificado el mismo conforme al presente Convenio, siendo dichos significados aplicables tanto al singular como plural.

**Cláusula Segunda. Monto del Adeudo Reconocido.** El Estado mediante este instrumento reconoce adeudar la cantidad de \$2,790'104,828.38 (Dos mil setecientos noventa millones ciento cuatro mil ochocientos veintiocho pesos 38/100 Moneda Nacional), misma que reconoce proviene del Contrato de Crédito relacionado en el antecedente segundo del presente Convenio.



**Cláusula Tercera. Pago del Adeudo Reconocido.** El Estado se obliga a pagar el importe del adeudo reconocido, intereses y demás consecuencias legales, en el domicilio del Acreditante, o mediante el Fideicomiso Maestro, conforme a las fechas de vencimiento y cantidades que se establecieron en el Pagaré suscrito en fecha 16 (dieciséis) de enero de 2017 (dos mil diecisiete) el ("Pagaré"), el cual ampara la disposición del importe del crédito y la obligación de pago del mismo, no pasando por desapercibido que la fecha de vencimiento que se fijó en el Pagaré, no excede del plazo de vencimiento del Crédito, lo anterior en la inteligencia de que el cálculo de los intereses se realizará con base en el nuevo Margen Aplicable, según los términos y condiciones referidos en el presente Convenio al Contrato de Crédito..

**Cláusula Cuarta. Modificaciones al Contrato de Crédito.**

Las Partes acuerdan modificar y reexpresar las definiciones de "Margen Aplicable" y "Saldo Objetivo del Fondo de Reserva" establecidas en la Cláusula Primera, Sección 1.1, así como adicionar la definición de "Fecha de Determinación del Fondo de Reserva", así como modificar y reexpresar la Cláusula Sexta, Sección 6.16 (Fondo de Reserva) del Contrato de Crédito, para que queden redactadas en los siguientes términos:

*"Fecha de Determinación del Fondo de Reserva" significa el 25 de noviembre de 2018 y posteriormente la fecha que sea un aniversario de la Fecha de Determinación del Fondo de Reserva y en caso que dicha fecha sea una Día Inhábil el Día Hábil siguiente."*

*"Margen Aplicable significa": (a) en caso de no haberse celebrado el Contrato de Garantía GPO, los puntos porcentuales aplicables de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Crédito o su equivalente dependiendo de la Agencia Calificadora:*

<u>Calificación del Crédito</u>	<u>Margen Aplicable</u>
AAA	1.60%
AA+	1.60%
AA	1.60%
AA-	1.70%
A+	1.70%
A	1.85%
A-	1.85%
BBB+	1.87%



BBB	1.87%
BBB-	1.90%
BB+	1.90%
BB	3.00%
BB-	3.00%

(b) En caso de haberse celebrado el Contrato de Garantía GPO respecto del presente Contrato, el Margen Aplicable, a partir de la fecha de celebración del Contrato de Garantía GPO, será los puntos porcentuales aplicables de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Crédito:

<u>Calificación del Crédito</u>	<u>Margen Aplicable</u>
AAA	<u>0.80%</u>
AA+	<u>0.80%</u>
AA	<u>0.80%</u>
AA-	<u>1.65%</u>
A+	<u>1.65%</u>
A	<u>1.67%</u>
A-	<u>1.67%</u>
BBB+	<u>1.70%</u>
BBB	<u>1.70%</u>
BBB-	<u>1.75%</u>
BB+	<u>1.75%</u>
BB	<u>2.25%</u>
BB-	<u>2.25%</u>



El Estado acepta y autoriza al Acreditante para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de la red conocida como internet: [www.standardandpoors.com.mx](http://www.standardandpoors.com.mx), [www.fitchmexico.com](http://www.fitchmexico.com), [www.hrratings.com](http://www.hrratings.com), [www.moodys.com.mx](http://www.moodys.com.mx) o aquellas que en el futuro se agreguen o sustituyan.

La revisión del Margen Aplicable se hará conforme al nivel de riesgo, que le corresponda al Crédito, en caso que esté calificado por al menos dos Agencias Calificadoras o, al Estado de conformidad con lo siguiente:

1. Si el Crédito cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la que implique el mayor grado de riesgo entre éstas.

2. Si el Crédito no cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la calificación del Estado que implique el mayor grado de riesgo considerando todas las calificaciones con que cuente en ese momento.

A partir de la Fecha de Disposición, y mientras se actualiza el supuesto señalado en la Sección 6.3 del presente Contrato, el Margen Aplicable será 1.90% (uno punto noventa por ciento)."

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva" significa en cada Fecha de Determinación del Fondo de Reserva, y respecto del Crédito, la cantidad equivalente a 2 (dos) veces el promedio anual del pago de principal e intereses ordinarios. Para efectos del cálculo del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, anualmente el Fiduciario sumará las siguientes 12 (doce) amortizaciones de principal a la Fecha de Determinación del Fondo de Reserva sumando a cada amortización los intereses correspondientes tomando como base la Tasa TIIE publicada el primer día de inicio del Periodo de Interés de la Fecha de Determinación del Fondo de Reserva y dividirá dicho resultado entre 12 (doce) y multiplicará dicha cantidad por 2 (dos)."

"Cláusula Sexta. Obligaciones de Hacer y de No Hacer.

...

6.16 Fondo de Reserva. El Estado constituirá el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para garantizar el pago de principal e intereses de las obligaciones a cargo del Estado, el cual se constituirá en la Cuenta Individual que el Fiduciario abra y mantenga respecto del Crédito. Las cantidades depositadas en la Cuenta Individual por concepto de Fondo de Reserva se destinarán exclusivamente: (i) al pago de principal e intereses del Crédito, en caso de que la Cantidad Disponible de Participaciones

*no alcance para cubrir la Cantidad Requerida y (ii) al pago de principal e intereses del Crédito respecto de cualquier excedente del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva incluyendo sin limitar los montos excedentes que resulten de algún ajuste en el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.*

...”

**Cláusula Quinta. Condiciones Suspensivas.**

Las Partes convienen en que todas las modificaciones contenidas en el presente Convenio, entrarán en vigor a partir de que el Acreditado:

- (i) Cumpla con lo pactado en la cláusula Séptima y Novena del presente Convenio; y
- (ii) Entregue al Acreditante evidencia de la celebración del Convenio Modificatorio al Contrato de Garantía GPO y que haya surtido sus efectos jurídicos (Fecha de Efectividad) según los términos señalados en el mismo.

Una vez que se cumplan con las condiciones suspensivas estipuladas en el párrafo anterior, el primer Periodo de Interés con el Margen Aplicable objeto del presente Convenio, comenzará el día inmediato siguiente a la fecha en que el Periodo de Intereses en curso haya terminado.

**Cláusula Sexta. Ausencia de Novación o Terminación y Ratificación de Términos.**

Las Partes están de acuerdo en que, considerando las modificaciones realizadas mediante el presente Convenio, el Contrato de Crédito conserva todo su valor y fuerza legal. Por lo tanto, las Partes están de acuerdo en que la celebración de este Convenio no implica novación respecto de las obligaciones asumidas por las mismas en el Contrato de Crédito y en la demás documentación relacionada con éste.

Las Partes por medio del presente confirman y ratifican todos y cada uno de los demás términos y condiciones del Contrato de Crédito, que continúan surtiendo plenos efectos.

**Cláusula Séptima. Registros.** El presente Convenio deberá ser inscrito en el Registro Estatal, en el Registro Federal dentro del plazo establecido en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y en el Registro de Financiamientos del Fideicomiso Maestro, como complemento de la inscripción del Contrato de Crédito; Contrato de Crédito que fue inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, con la clave de inscripción número P23-1216077 de fecha 26 de diciembre de 2016.

**Cláusula Octava. Encabezados, Independencia de las Estipulaciones y Conflicto.**



Las Partes convienen en que los encabezados de cada una de las Cláusulas del presente Convenio son únicamente para fines de referencia y no afectarán el significado o interpretación de las mismas o del presente Convenio.

En caso de que cualquiera de las estipulaciones de este Convenio fuere declarada ilegal o inexigible por un tribunal competente, dicha estipulación será considerada e interpretada en forma separada de las demás estipulaciones aquí contenidas y no afectará en forma alguna la validez, legalidad y exigibilidad de este Convenio.

En el caso de conflicto entre las estipulaciones de este Convenio y las disposiciones del Contrato de Crédito, prevalecerán las disposiciones del presente Convenio.

**Cláusula Novena. Ratificación del presente Convenio ante Notario Público.**

Al igual que el Contrato de Crédito, el presente Convenio deberá ser debidamente ratificado ante Notario Público.

**Cláusula Décima. Domicilio.**

Las Partes ratifican como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones los señalados y en los mismos términos de la Sección 10.2 del Contrato de Crédito.

**Cláusula Décima Primera. Gastos y Honorarios.**

Todos los gastos, honorarios e impuestos que se pudieran originar por la formalización de este Convenio, serán por cuenta del Estado.

**Cláusula Décima Segunda. Legislación y Jurisdicción aplicables.**


Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México respecto de cualquier controversia que se derive de este Convenio. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra razón.

**EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR**, las Partes celebran el presente Convenio, en cada una de las fechas y lugares que se indican en las hojas de firma a continuación, en 5 (cinco) tantos, quedando, cuando menos, un original en poder de cada una de las Partes.



*[Resto de la página en blanco intencionalmente; siguen hojas de firmas]*

EL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

  
\_\_\_\_\_  
**POR:** Yohanes Feodora Torres Muñoz  
**CARGO:** Secretario Finanzas y Planeación

Hoja de firmas correspondiente al Primer Convenio Modificador de fecha 23 de octubre de 2018, al Contrato de Apertura de Crédito Simple por un monto de hasta \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.), que celebran Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como Acreditante y el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, como Acreditado.


**EL ACREDITANTE**

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA  
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**

  
\_\_\_\_\_  
**POR: Antonio Alejandro Jiménez Gómez**  
**CARGO: Apoderado**

  
\_\_\_\_\_  
**POR: Jorge Antonio Montalvo Vázquez**  
**CARGO: Apoderado**





Hoja de firmas correspondiente al Primer Convenio Modificatorio de fecha 23 de octubre de 2018, al Contrato de Apertura de Crédito Simple por un monto de hasta \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.), que celebran Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como Acreditante y el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, como Acreditado.

LA SUSCRITA LICENCIADA MARIANELA PEYREFITTE FERREIRO, ACTUANDO COMO NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y NUEVE EN EJERCICIO Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD.-

- - CERTIFICO Y HAGO CONSTAR: Que las firmas que anteceden fueron ratificadas por la señora YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ, quién se identificó con su Credencial para Votar con Clave de Elector TRMZYH61102512M600 (T, R, M, Z, Y, H, seis, uno, uno, cero, dos, cinco, uno, dos, M, seis, cero, cero), expedida por el Instituto Nacional Electoral; el señor ANTONIO ALEJANDRO JIMÉNEZ GÓMEZ, quién se identificó con su Credencial para Votar con Clave de Elector JMGMAN81110723H900 (J, M, G, M, A, N, ocho, uno, uno, uno, cero, siete, dos, tres, H, nueve, cero, cero), expedida por el Instituto Federal Electoral; y el señor JORGE ANTONIO MONTALVO VÁZQUEZ, quién se identificó con su Credencial para Votar con Clave de Elector MNVZJR66101623H400 (M, N, V, Z, J, R, seis, seis, uno, cero, uno, seis, dos, tres, H, cuatro, cero, cero), expedida por el Instituto Federal Electoral; Según consta en el Instrumento Público número MIL CIENTO SEIS Volumen SEXTO Tomo B de fecha VEINTITRÉS días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL DIECIOCHO, del protocolo a mi cargo, otorgada ante mí.-

- - LA SUSCRITA NOTARIO HACE CONSTAR: Que la presente ratificación se realiza única y exclusivamente sobre la identidad de los COMPARECIENTES; por consiguiente no asumo responsabilidad alguna al respecto, manifestando los COMPARECIENTES a su vez que asumen el compromiso que pudiera generarse derivado de la operación que se pacta en este instrumento.- DOY FE.-


- - CHETUMAL, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE.-

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO SESENTA Y NUEVE  
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



*Marianela Peyrefitte Ferreiro*

LIC. MARIANELA PEYREFITTE FERREIRO  
PEFM761024UA7

  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO Y FINANZAS  
QUINTANA ROO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2016 - 2022

El presente quedó inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado de conformidad con los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 40 y 41 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

Número de Inscripción REOF/ 012/MI/2016  
Cd. Chetumal, Quintana Roo a 30 de octubre de 2016

Nombre, Cargo y Firma  
*M.D.C. Jesús Ricardo Ayala Ramírez*  
M.D.C. JESÚS RICARDO AYALA RAMÍREZ  
DIRECTOR DE CRÉDITO Y DESARROLLO

  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE CRÉDITO Y DESARROLLO



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

UNIDOS MEXICANOS

Nombre: JIMENEZ GOMEZ ANTONIO ALEJANDRO  
Edad: 30  
Sexo: H

Domicilio: C YAXCOPOIL MZA 156 LT 21 COL PAYO OBISPO 77083 OTHON P. BLANCO Q. ROO.

Folio: 0000130380185 Año de Registro: 2000-01  
Clave de Elector: JMGMAN81110723H900

CURP: JIGAB11107HORMMN05  
Estado: 23 Municipio: 007  
Localidad: 0001 Sección: 0306  
Emisión: 2012 Vigencia hasta: 2022

Firma:

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE. NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS. EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDUARDO JACOBO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*Antonio*

030607730E0

ELECCIONES FEDERALES LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

COTEJADO



LICENCIADA MARIANELA PEYREFITTE FERREIRO  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA  
NÚMERO SESENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO EN EJERCICIO Y CON RESIDENCIA EN  
ESTA CIUDAD- - - - -

-- CERTIFICO.- Que la(s) copia(s) fotostática(s) que  
Antecede consta de 1 foja(s), Concuerda  
con su original de procedencia, al que me remito.- Doy  
fe. - - - - -  
Chetumal, Quintana Roo, a 23 de  
Octubre de 2018



CERTIFICADO



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE  
MONTALVO  
VAZQUEZ  
JORGE ANTONIO

EDAD 43  
SEXO H

DOMICILIO  
C SALVADOR ALVARADO 322  
COL ADOLFO LOPEZ MATEOS 77010  
OTHON P. BLANCO, O. RCO.

FOLIO: 0000041493612 AÑO DE EMISIÓN: 2010  
CLAVE DE ELECTOR: MNVZJR66101  
CURP: MOVJ661016HQRNZR08

ESTADO: 23 MUNICIPIO: 007  
LOCALIDAD: 0001 SECCION: 0354  
EMISIÓN: 2010 VIGENCIA HASTA: 2020

FIRMA

0354037469328

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.  
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.  
EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

ECUARDINO JACOBO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COTEJADO**

LICENCIADA MARIANELA PEYREFITTE FERREIRO  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA  
NUMERO SESENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO EN EJERCICIO Y CON RESIDENCIA EN  
ESTA CIUDAD- - - - -

-- CERTIFICO.- Que la(s) copia(s) fotostática(s) que  
Antecede consta de 3 foja(s), Concuerda  
con su original de procedencia, al que me remito.- Doy  
fe. - - - - -  
Chetumal, Quintana Roo, a 23 de  
octubre de 2018



CHETUMAL

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE:  
TORRES  
MUNOZ  
YOHANET TEODULA

FECHA DE NACIMIENTO:  
25/10/1967

DOMICILIO:  
C. BAHIA AKUMAL MZA 30 LT. 7 PLANO 3  
LOC. PTO. AVENTURAS DESA TURISTICO  
SOLIDARIDAD, Q. ROO

CLAVE DE ELECTOR: TRMZ YH61102512M600

CURP: TOMY611025MGRRXH01 AÑO DE REGISTRO: 1994.03

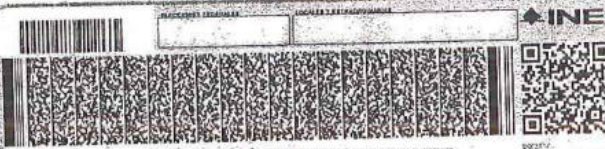
ESTADO: 23 MUNICIPIO: 008 SECCIÓN: 0771

LOCALIDAD: 0419 EMISIÓN: 2016 VIGENCIA: 2026



COTEJADO

INE



EDUARDO JACOB GUERRA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1518154175<<0771064427931  
6110257M2612317MEX<03<<16504<2  
TORRES<MUNOZ<<YOHANET<TEODULA<



LICENCIADA MARIANELA PEYREFITTE FERREIRO  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA  
NUMERO SESENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO EN EJERCICIO Y CON RESIDENCIA EN  
ESTA CIUDAD- - - - -

- - CERTIFICO.- Que la(s) copia(s) fotostática(s) que  
Antecede consta de 1 foja(s), Concuerda  
con su original de procedencia, al que me remito.- Doy  
fe. - - - - -

Chetumal, Quintana Roo, a 23 de  
Octubre de 2018



CHETUMAL, QUINTANA ROO



QUINTANA ROO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2016 - 2022

MÁS Y MEJORES  
OPORTUNIDADES

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER EJECUTIVO

COTEJADO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; HE TENIDO A BIEN NOMBRAR A LA C.

MTRA. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA, CON LA ASIGNACIÓN MENSUAL QUE A LA PLAZA CORRESPONDA, SEGÚN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN VIGOR.



Cd. Chetumal, Q. Roo., 01 de Junio de 2018



Nombre: MTRA. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ  
 Nacionalidad: MEXICANA  
 Edad: 56 AÑOS  
 Sexo: FEMENINO  
 Estado Civil: SOLTERA  
 Domicilio: CALLE 6 ENTRE 40 Y 45 MZA. 77, LOTE 12, COLONIA CENTRO, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, C.P. 77710  
 RFC: TOMY6110255XA  
 CURP: TOMY611025MGRRXH01  
 Servicios que deberá Prestar: SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
 Nombramiento: CONFIANZA  
 Jornada: LA QUE CORRESPONDA  
 Sueldo: \$ 10826.00  
 Adscripción: DESPACHO DE LA SECRETARÍA  
 Partida: 21111061-06-1101-M001C01000000-04062-1508-18-001 10

En la Ciudad de Chetumal, capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el día cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

OFICIAL MAYOR



Oficialía Mayor  
 Gobierno del Estado Libre y  
 Soberano de Quintana Roo  
 Ciudad, Chetumal, Q. Roo

~~MITRO. MANUEL ISRAEL ALAMILLA CEBALLOS~~

COLEJADO

Protesta cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las Leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el encargo que le fue conferido, mirando en todo por el bien del Estado de Quintana Roo.

Si así lo hiciere, que el pueblo de Quintana Roo se lo reconozca y si no, que se lo demande.

¿Protesta lo necesario?

¡Sí protesto!

No. Nomb. 174/2018

LICENCIADA MARIANELA PEYREFITTE FERREIRO  
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA  
 NUMERO SESENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE  
 QUINTANA ROO EN EJERCICIO Y CON RESIDENCIA EN  
 ESTA CIUDAD- - - - -

--- CERTIFICO. - Que la(s) copia(s) fotostática(s) que  
 Antecede consta de 1 foja(s). Concuerdia  
 con su original de procedencia, al que me remito. - Doy  
 fe. . . . .  
 Chetumal, Quintana Roo, a 23 de  
octubre de 2018

